



Reglamento de Movilidad Peatonal Sostenible



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO DE COSTA RICA



Transición hacia una **economía verde urbana**



PROPUESTA

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9976, en aras de garantizar un sistema de movilidad peatonal, seguro, ágil, inclusivo y accesible en las vías públicas cantonales, alineado con una visión de un sistema de transporte multimodal e integración de los espacios públicos.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos de este reglamento:

- a) Regular las atribuciones municipales sobre movilidad peatonal en vías públicas cantonales.
- b) Garantizar la prestación y continuidad del servicio de obras de movilidad peatonal y el libre tránsito, tanto en la fase de construcción como operación.
- c) Organizar la planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de la infraestructura de movilidad peatonal en el cantón.
- d) Establecer los criterios técnicos mínimos que deberá observar la infraestructura de movilidad peatonal del cantón, relacionados con el diseño, construcción, conservación, señalética, señalamiento vial horizontal y mantenimiento.
- e) Promover el uso de la infraestructura de movilidad peatonal para fomentar la ampliación o consolidación de la infraestructura verde del cantón, y con ello, la conectividad funcional y estructural.
- f) Promover la incorporación de la perspectiva de género y los enfoques de inclusión etaria, acceso universal en todo el ciclo de desarrollo e implementación de la infraestructura de movilidad peatonal cantonal y el mobiliario urbano asociado.
- g) Indicar las obligaciones de las personas habitantes y usuarias del cantón en materia de movilidad peatonal.
- h) Definir los procedimientos, plazos y mecanismos de control para asegurar la implementación eficaz y eficiente de obras de movilidad peatonal.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las actividades municipales relacionadas con la infraestructura de movilidad peatonal cantonal, así como a las personas, físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Cantón XX y en general a todas las personas usuarias de la red vial cantonal.

Artículo 4. Principios. El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- 4.1. Coordinación interinstitucional e institucional: los órganos y entes mencionados en la Ley de Movilidad Peatonal, así como los distintos departamentos en la Municipalidad, desarrollan sus actividades de forma coordinada y articulada.
- 4.2. Calidad de vida: mejora el bienestar de las personas a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 4.3. **Inclusión etaria:** garantiza que personas de todas las edades tengan las mismas oportunidades de participación, acceso y representación en el ciclo de vida de la infraestructura peatonal, busca eliminar barreras relacionadas con la edad y fomentar la valoración de las contribuciones de individuos tanto jóvenes como mayores, promoviendo la diversidad etaria y el respeto intergeneracional.
- 4.4. Integridad y accesibilidad: procura uniformar toda la infraestructura de movilidad peatonal cantonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.
- 4.5. Seguridad peatonal: busca equilibrar el uso compartido del espacio público entre peatones, ciclistas y vehículos, priorizando siempre la seguridad de los más vulnerables. Esto a partir del desarrollo de un sistema de movilidad peatonal que aborde de forma integral los factores de riesgo para proteger la integridad física de los usuarios de la infraestructura de movilidad peatonal y que sus desplazamientos sean seguros.
- 4.6. Movilidad inclusiva y priorizada: promueve la implementación de la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, con el siguiente orden: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, vehículos y demás medios de transporte.
- 4.7. Pacificación vial: procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire.
- 4.8. Paisajes urbanos y diseño urbano: promueve la planificación, organización y diseño de los espacios urbanos y, especialmente, peatonales para facilitar el tránsito seguro y cómodo de los peatones; contribuir a la cohesión y estética del entorno urbano; e incorporar elementos de sostenibilidad y funcionalidad, para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.
- 4.9. Transparencia: asegura el acceso a la información pública en los temas relacionados con la implementación de este Reglamento.

Artículo 5. Definiciones. En la interpretación e implementación de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Accesibilidad a la infraestructura de movilidad peatonal:** conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la capacidad de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales, o cognitivas, para desplazarse y utilizar de manera segura, cómoda y autónoma las infraestructuras y espacios públicos destinados a la movilidad peatonal, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. Esto incluye la eliminación de barreras arquitectónicas y la implementación de diseños universales que faciliten el acceso equitativo a todas las personas.
- 5.2. **Acera:** área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero

se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, no motorizado, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

- 5.3. **Arboricultor/a:** persona con una carrera afín al manejo de los árboles y otras plantas leñosas o que cuenta con conocimientos y experiencia en arboricultura, que se encuentra debidamente colegiada.
- 5.4. **Alameda:** espacio urbano de uso público, generalmente arbolado, que garantiza el acceso exclusivamente peatonal a viviendas o propiedades.
- 5.5. **Alineamiento:** línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública.
- 5.6. **Bacheo:** reparación de huecos por materiales de relleno como el concreto o asfalto, en caso de aceras de adoquines consiste en el reemplazo de adoquines faltantes o dañados.
- 5.7. **Calle o camino:** es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos.
- 5.8. **Construcción de acera:** creación o ampliación de la acera en caso de no existir o estar en malas condiciones, según este Reglamento. Esto incluye las labores de rehabilitación y reconstrucción.
- 5.9. **Costo efectivo:** monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando la Municipalidad deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
- 5.10. **Depresión:** parte o porción de la superficie de la acera, con un nivel inferior o hundido respecto de las partes de acera que la rodean.
- 5.11. **Derecho de vía:** franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos, infraestructura para la movilidad activa y servicios públicos, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos adyacentes.
- 5.12. **Desnudamiento:** pérdida de la capa superior de la superficie de rodamiento de la acera, pero no tan profunda como para calificarlo como hueco.
- 5.13. **Diseño urbano:** proceso de planificar, organizar y desarrollar el espacio público y privado en áreas urbanas, buscando crear entornos funcionales, estéticos y sostenibles, mejorando la calidad de vida de las personas y la cohesión comunitaria.
- 5.14. **Desarrollador inmobiliario:** persona física o jurídica, que planifica, financia, coordina y ejecuta proyectos de construcción de edificaciones, gestionando todos los aspectos del desarrollo y cumplimiento normativo.
- 5.15. **Escalonamiento:** levantamiento o asentamiento perpendicular de la superficie de la acera que genera gradas.
- 5.16. **Franja verde:** franja de suelo natural, vegetada o arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad. Sirve para darle mayor seguridad al peatón, proveer de confort el recorrido, contribuir a la prestación de servicios ecosistémicos urbanos y al embellecimiento de la vía pública. Es la zona donde se podrá instalar el equipamiento, como la señalética, postes, infraestructura verde y mobiliario urbano para no interrumpir el paso libre en la acera.
- 5.17. **Grieta:** abertura estrecha y alargada que se produce en la superficie de la acera.
- 5.18. **Hueco:** pérdida total del material de la acera en un área concentrada de ésta, que genera un desnivel con un potencial riesgo para la persona usuaria.
- 5.19. **Infraestructura peatonal:** aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como

dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, iluminación, dispositivos de soporte para la seguridad y confort, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

- 5.20. **Infraestructura verde:** se refiere a una red interconectada de cobertura verde o espacios azules que conservan las funciones y valores de los ecosistemas naturales y provee beneficios asociados a la población humana, como servicios esenciales para actividades productivas, regulación de la temperatura, conservación del recurso hídrico, rehabilitación de suelos, recuperación de paisajes, y, complementa o reemplaza obras de infraestructura gris. Estos espacios incluyen las áreas de protección, la vegetación ribereña, humedales urbanos, los espacios verdes urbanos públicos y otras áreas verdes de dominio público. También conocida como trama verde.
- 5.21. **Índice de Movilidad Activa (íMA):** aplicación, desarrollada por el IFAM, que sirve para realizar diagnósticos de la infraestructura peatonal arrojando una puntuación entre 0 y 100, siendo 0 la peor puntuación y 100 la mejor.
- 5.22. **Línea de deseo:** ruta por la cual los peatones prefieren movilizarse en el espacio público, sea que haya o no infraestructura peatonal habilitada para ello.
- 5.23. **Losa podotáctil:** superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia de un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.
- 5.24. **Mantenimiento de acera:** conjunto de operaciones y cuidados necesarios para elevar el estado de una acera en buen estado a nivel superior. Esto incluye las labores de reparación.
- 5.25. **Material poroso permeable:** material especial que ofrece una superficie resistente al tránsito peatonal y al tráfico vehicular, al tiempo que facilita la inmediata infiltración del agua de lluvia al suelo subyacente, reduciendo la escorrentía superficial.
- 5.26. **Material vegetativo:** se refiere a árboles, arbustos y herbáceas.
- 5.27. **Mobiliario urbano:** conjunto de objetos y piezas de equipamiento, los cuales no incluyen publicidad exterior de ningún tipo, instalados en la vía pública como: bancas, basureros, buzones, paradas de bus, cabinas telefónicas, quioscos, lámparas y bebederos de agua. Los puentes peatonales no se consideran mobiliario urbano.
- 5.28. **Movilidad activa:** uso de cualquier medio o modo de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, que incluye movilidad peatonal, patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
- 5.29. **Movilidad peatonal:** es la capacidad de las personas para desplazarse a pie de manera segura, cómoda y accesible en el espacio. Involucra el conjunto de condiciones e infraestructura orientadas a facilitar y promover dichos desplazamientos.
- 5.30. **Obra nueva de acera:** Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un 40% una acera ubicada frente a un inmueble específico.
- 5.31. **Obstáculo vía peatonal:** Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad peatonal fluida y continua.
- 5.32. **Pendiente longitudinal:** Inclinación de la acera con respecto a la horizontal, a lo largo en dirección de la acera y medido en porcentaje.
- 5.33. **Pendiente transversal:** Inclinación de la acera con respecto a la horizontal, de la línea de propiedad al cordón de caño, medido en porcentaje.

- 5.34. **Proyecto inmobiliario:** proyecto de construcción que puede tener fines residenciales, comerciales, industriales, de servicios o mixtos. Involucra la planificación, diseño y construcción de inmuebles, transformando terrenos en activos funcionales y valiosos, adaptados a diversos usos y necesidades del mercado.
- 5.35. **Rampa:** Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
- 5.36. **Reconstrucción:** Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.
- 5.37. **Rehabilitación:** Reparación selectiva y refuerzo de la acera, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de movilidad originales.
- 5.38. **Reparación:** medidas destinadas a mantener la vía peatonal en condiciones satisfactorias requeridas por las necesidades de las personas usuarias.
- 5.39. **Salario base:** El definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.
- 5.40. **Sedimento:** Acumulación o capa de material fino acumulado en la superficie de la vía peatonal.
- 5.41. **Señalética:** Sistema o conjunto de señales verticales y horizontales, avisos o letreros con el propósito de orientar, informar y regular el tránsito y la convivencia entre peatones, ciclistas y vehículos.
- 5.42. **Vía peatonal:** todas las superficies que están diseñadas para que las personas se desplacen, entre ellas: aceras, puentes, bulevares, senderos en parques, plazas, cruces, entre otros.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Sección I Municipalidades

Artículo 6. Planificación. La Municipalidad se encargará de la planificación, elaboración, implementación y actualización de los instrumentos, planes, políticas y directrices indispensables para asegurar un sistema de movilidad peatonal que satisfaga plenamente las necesidades de quienes lo utilizan. Ello se plasmará en el Plan de Movilidad Cantonal Sostenible, que se incorporará en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Quinquenal, el Plan Anual Operativo y las propuestas técnicas debidamente fundamentadas.

Artículo 7. Desarrollo de infraestructura de movilidad. La Municipalidad ejecutará, con recursos propios o mediante contratación pública, las obras de diseño, construcción, mantenimiento, señalética, señalamiento vial horizontal, reconstrucción, reforzamiento de las aceras de la red vial cantonal, particularmente en los distritos urbanos y los cuadrantes urbanos en distritos rurales, así como todos aquellos componentes de infraestructura peatonal necesaria para asegurar una movilidad inclusiva y accesible. Esto también incluye lo siguiente:

- 7.1. Asegurar la movilidad peatonal segura e inclusiva en todas las obras nuevas de mejoramiento de la red vial cantonal.
- 7.2. Construir obra nueva de aceras y de infraestructura peatonal de forma directa y previa notificación a la persona propietaria o poseedora, trasladando su costo más la utilidad de ley.
- 7.3. Modificar el perfil del derecho de vía para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).
- 7.4. Promover la conectividad peatonal entre aceras de distintas cuadras o bloques, mediante la instalación de infraestructura que facilite el paso seguro a través de los cruces o intersecciones.
- 7.5. Dotar de iluminación de escala peatonal a las vías y espacios públicos cantón.
- 7.6. Asegurar la ampliación y consolidación de la infraestructura verde, mediante la plantación de árboles y otro tipo de material vegetal, asegurando la prestación de servicios ecosistémicos.

Artículo 8. Supervisión. La Municipalidad desarrollará protocolos técnicos para la realización de inspecciones de la infraestructura peatonal del cantón para verificar su estado y determinar su grado de deterioro. Además, supervisará cualquier obra o tipo de colocación de mobiliario urbano, que se realice en su Cantón destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como cantonales.

En caso de las vías peatonales cantonales, cuando la Municipalidad determine la necesidad de mantenimiento o construcción de alguna acera o rediseño del mobiliario, procederá a realizar la notificación respectiva a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar y seguirá el procedimiento indicado en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 9. Libre tránsito. La Municipalidad velará por el libre tránsito en las aceras. El derecho de vía pública peatonal también debe ser respetado por las instituciones y empresas que brindan servicios públicos. En caso de encontrar obstrucción en la vía peatonal, la Municipalidad tendrá la potestad de eliminar de manera inmediata cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, sin que sea necesario cumplir un procedimiento previo.

También podrá notificar al responsable correspondiente y otorgar un plazo máximo de 5 días hábiles para remover la obstrucción y garantizar el derecho de vía en óptimas condiciones, según se establece en este Reglamento.

La Municipalidad otorgará el permiso de uso temporal del espacio público para actividades especiales respetando el ancho mínimo de circulación en aceras.

Artículo 10. Financiamiento. La Municipalidad financiará la implementación de este Reglamento con el diseño de una tasa que dé sustento económico al servicio de mantenimiento o construcción de la infraestructura de movilidad peatonal, según los términos descritos en el Código Municipal.

Artículo 11. Seguridad. La Municipalidad velará por la seguridad de las personas que circulan por las vías peatonales del cantón, contemplando la interacción que tienen con los vehículos. Por cuanto, podrá colocar en las aceras, intersecciones y cruces cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y proteger la infraestructura pública, siempre y cuando se respeten los anchos mínimos de circulación peatonal y vehicular libre de obstáculos.

Artículo 12. Alianzas. La Municipalidad promoverá las alianzas público-privadas para apoyar un desarrollo óptimo del sistema de movilidad peatonal, para lo cual podrá celebrar convenios con agrupaciones vecinales organizadas, asociaciones de desarrollo integral, concejos de distrito, comité de caminos, organizaciones sociales o colectivos en movilidad debidamente constituidos, entre otros.

Cuando la Municipalidad identifique la necesidad de crear o mejorar infraestructura peatonal en rutas nacionales, deberá informar y coordinar con el MOPT. Esto se podrá facilitar a través de la firma de un convenio de cooperación que regule el proceso de intervención, según la Ley 9976 y el presente Reglamento.

Artículo 13. Funciones específicas de las dependencias municipales. Para la implementación de este Reglamento, se definen las siguientes funciones:

- 13.1. Departamento XXX: estará a cargo de:
 - a. Elaborar el Plan de Movilidad Cantonal Sostenible y vincularlo con el Plan Quinquenal y Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.
 - b. Gestionar de forma directa los procedimientos para el diseño, construcción, conservación, señalética, señalamiento vial horizontal, mantenimiento, inspección y operación de las aceras en las vías cantonales, así como de las notificaciones a los propietarios o poseedores.
 - c. Emitir el criterio técnico asociado para la emisión de la licencia de construcción o mantenimiento de aceras, así como el criterio técnico para el uso temporal por actividades especiales y usos temporales por construcciones, procesos que debe autorizar finalmente la XX.
 - d. Coordinar con el Departamento XX para planificar, diseñar y ejecutar los procesos de arborización de aceras.
 - e. Diseñar una tasa que dé sustento económico al servicio de mantenimiento y construcción de la infraestructura peatonal, y presentar al Concejo Municipal las actualizaciones correspondientes.
 - f. Realizar periódicamente¹ las inspecciones de la infraestructura peatonal del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento, reconstrucción o construcción de infraestructura peatonal.
 - g. Implementar el procedimiento administrativo para requerir a las personas propietarias o poseedoras de un inmueble el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Ley 9976 y este Reglamento.
- 13.2. Departamento YY: estará encargado de:
 - a. Realizar la carga de los montos correspondientes a la tasa, costo efectivo y multas, en coordinación con el Departamento de XX.
 - b. Realizar las gestiones propias de cobro a los contribuyentes, así como el análisis y determinación de arreglos de pago o exoneración del cobro, según corresponda.

¹ Recomendamos establecer una periodicidad específica (2 años).

- 13.3. Departamento ZZ: estará encargado de realizar los estudios socioeconómicos para aplicar la exoneración establecida en el artículo 84 del Código Municipal.

Sección II – Personas propietarias o poseedoras

Artículo 14. Obligaciones. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Construir las aceras frente a sus propiedades en apego a los lineamientos y diseños establecidos en este Reglamento.
- b) Obtener el permiso de la Municipalidad previo a construir una acera.
- c) Pagar el costo efectivo de las obras nuevas de acera, si éstas fueran ejecutadas de forma directa por la Municipalidad.
- d) Instalar sistemas para gestionar las aguas pluviales de las edificaciones, sin afectar las aceras.
- e) Cancelar el monto de la tasa definida por la municipalidad para el servicio de mantenimiento y construcción de las aceras, así como eventuales multas impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- f) Velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Artículo 15. Prohibiciones. Se prohíbe a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles lo siguiente:

- a) Generar obstáculos, de forma longitudinal o transversal a la acera que impidan el libre tránsito, tales como: vehículos estacionados, gradas, escalones, tuberías expuestas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, portones, entre otros.
- b) Utilizar más de 15 cm del área transitable. Cuando se aproveche dicha área, la infraestructura deberá estar ubicada a 2.20 metros de altura de la superficie de la acera.

Artículo 16. Cierre temporal de aceras. El cierre temporal de aceras para desarrollar actividades especiales o por actividades de construcción será posible si se cuenta con el permiso correspondiente.

Artículo 17. Nuevos desarrollos inmobiliarios. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9976, los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas que sean necesarias, observando los lineamientos establecidos en este Reglamento. La municipalidad no otorgará permisos constructivos si los desarrolladores omiten la inclusión de las obras de movilidad peatonal, exigidos en la Ley 9976 y este Reglamento, en los proyectos a autorizar.

Artículo 18. Infraestructura pública. Los proyectos de infraestructura vial, sanitaria, suministro de agua potable, transporte de energía, y cualquiera que modifique el derecho de vía u otros espacios públicos, deben coordinar con el Departamento de XX el cumplimiento de requisitos técnicos de diseño, construcción y mantenimiento de obras de vías peatonales cantonales, según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 19. Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. La Municipalidad elaborará, aprobará y dispondrá de un plan de priorización para la construcción o mantenimiento de la infraestructura peatonal para permitir el desplazamiento seguro y libre de las personas en el cantón, denominado Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. Además, este Plan deberá incorporar las variables técnicas que permitan conectar los flujos peatonales con las principales obras de infraestructura de servicios públicos.

El desarrollo del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible tendrá las siguientes etapas:

- a. Etapa de diagnóstico: Se dividirá en dos sub etapas, diagnóstico técnico y diagnóstico de percepción ciudadana. El diagnóstico técnico tendrá como objetivo identificar el estado de la infraestructura de movilidad peatonal existente, así como los patrones de movilidad de personas y bienes, demandas de movilidad peatonal, interacción con nodos de transporte público, vías ciclistas, entre otros. El diagnóstico de percepción ciudadana tendrá como objetivo recopilar y analizar necesidades, percepciones de seguridad y líneas de deseo de las personas usuarias, a través de distintos métodos y mecanismos como encuestas, denuncias, reportes, entre otros.
- b. Etapa de formulación: se basará en el diagnóstico, tendrá como resultado un plan con la definición de objetivos, metas, viabilidad financiera, priorización de proyectos e indicadores.
- c. Etapa de ejecución: consistirá en el desarrollo e implementación de los proyectos y acciones, promoviendo la participación.
- d. Etapa de monitoreo y control: contemplará el monitoreo de los indicadores y metas del plan.

El Plan debe actualizarse cada cinco años y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 20. Participación ciudadana en el desarrollo del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. El Plan deberá de ser desarrollado de forma participativa, desde su etapa de formulación hasta la implementación:

- a. Etapa de diagnóstico: se procurará consultar el ÍMA y otros indicadores técnicos disponibles, asimismo se procurará mapear de forma participativa y con perspectiva de género, las necesidades de movilidad, líneas de deseo y percepciones de seguridad de las personas usuarias, para cada distrito.
- b. Etapa de formulación: se informará a la población sobre la propuesta del plan, utilizando los canales que la Municipalidad considere pertinentes y abriendo mecanismos para recibir retroalimentación.
- c. Etapa de ejecución: se informará a la población sobre los avances en la ejecución del plan, se promoverá la generación de alianzas con las comunidades para la ejecución del plan y se considerará las necesidades y solicitudes realizadas por la ciudadanía para la ejecución y actualización del plan.
- d. Etapa de monitoreo y control: se reflejará el resultado de estas actividades en informes anuales que pondrá a disposición del público.

Artículo 21. Canal de comunicación. La Municipalidad habilitará un canal de comunicación para recibir requerimientos y solicitudes por parte de las personas usuarias relacionadas con conflictos de movilidad, así como el estado, accesibilidad y seguridad de la infraestructura peatonal.

La atención de esos requerimientos o solicitudes debe priorizar a la población en condición de vulnerabilidad, así como las brechas de género y situación de discapacidad, en el marco del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Los datos que se recopilen por esta vía deberán ser analizados y considerados en la elaboración o actualización del Plan.

Artículo 22. Planificación. La planificación, diseño, construcción, supervisión y mantenimiento de la infraestructura de movilidad peatonal se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, que sean incorporadas en los instrumentos de planificación institucional y territorial.

Para ello, se observarán como mínimo los siguientes criterios de priorización:

- 22.1. Acceso a centros de salud de atención primaria, centros educativos, instituciones públicas de alta afluencia, áreas públicas y sitios de interés cantonal, centros económicos (laborales y comerciales).
- 22.2. Conectividad entre atractores de viajes peatonales mencionados en el inciso anterior, considerando incluso facilitar el desplazamiento entre puntos de alta demanda intercantonal.
- 22.3. Sitios sin aceras o con aceras en mal estado y tienen un alto tránsito peatonal.

Artículo 23. Presupuesto. El presupuesto disponible para la construcción y mantenimiento de la infraestructura de movilidad peatonal se distribuirá según lo establecido en el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

El presupuesto estará integrado por:

- 23.1. El 5% de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un 1% anual hasta llegar a un mínimo de un 1% de forma permanente. La Municipalidad destinará un porcentaje anual de esos recursos para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de aceras, descrito en este Reglamento.
- 23.2. Los fondos indicados en el inciso b), artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114
- 23.3. Los fondos indicados Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley 9329 y Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley 9329.
- 23.4. Los fondos recaudados mediante la tasa para la construcción y mantenimiento de aceras.
- 23.5. Los montos anuales recaudados por motivo de multas o de intervención directa para suplir incumplimientos en la construcción o mantenimiento de la infraestructura de movilidad peatonal, según lo establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO IV ESTÁNDARES TÉCNICOS DE DISEÑO

Sección I – Generalidades de la infraestructura peatonal

Artículo 24. Acera nueva. Se requerirá la construcción de acera nueva cuando:

- 24.1. No exista acera frente al bien inmueble.
- 24.2. Exista una acera en mal estado, según lo definido por este Reglamento.

Cuando la Municipalidad identifique la necesidad de construir una acera nueva, observará los estándares y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 25. Acera en mal estado. Se considerará una acera en mal estado aquella que obtenga una puntuación menor a 70 puntos en el índice de condición estructural o índice de accesibilidad del Índice de Movilidad Activa (íMA).

Artículo 26. Mantenimiento de aceras. Cuando las aceras existentes obtengan una puntuación de 70 puntos o más en el índice de condición estructural y accesibilidad universal del íMA, se les dará mantenimiento, considerando los estándares técnicos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Como parte de las actividades de mantenimiento, la Municipalidad procurará mejorar las condiciones de iluminación y arborización de las aceras, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 27. Lineamientos técnicos generales. En la construcción de aceras nuevas o mantenimiento de aceras existentes se considerará lo siguiente:

- 27.1. La infraestructura peatonal debe diseñarse y construirse de forma tal que garantice la continuidad del tránsito peatonal.
- 27.2. En el diseño se observará el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que la acera pueda ser usada cómodamente sin requerir de mayor esfuerzo físico.
- 27.3. El diseño de las aceras procurará conservar los árboles o arbustos existentes, si es técnicamente posible, e incluir nuevo material vegetal, según lo establecido en el presente Reglamento.
- 27.4. Toda infraestructura peatonal debe contar con un análisis previo para entender los patrones de desplazamientos, las necesidades y líneas de deseos de las personas usuarias de la infraestructura de movilidad peatonal.
- 27.5. Toda infraestructura peatonal debe contar con los elementos físicos de diseño universal y cumplir con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600, y su Reglamento.
- 27.6. Todo elemento urbano que se desee instalar, como postes, hidrantes, postes de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja verde respetando la franja caminable libre de obstáculos.

Asimismo, se procurará observar lo dispuesto en la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), la Guía de Inventario y Evaluación de Aceras elaborada por LANAMME, así como lo dispuesto en la Norma Técnica INTE W85:2020 emitida por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

Artículo 28. Materiales. En la construcción de aceras se usará para la superficie materiales con acabado antideslizante, como los siguientes:

- 28.1. Concreto cepillado y martelinado.
- 28.2. Adoquín con 6 cm de espesor como mínimo.
- 28.3. Losetas prefabricadas de concreto.
- 28.4. Losetas podotáctiles de concreto.
- 28.5. Materiales porosos permeables.

Asimismo, la franja guía, superficies táctiles de prevención de cruces y/o rampas, para personas con alguna discapacidad física serán de color que contraste con la acera.

El adoquín se usará en aquellas zonas dónde la Municipalidad así lo decida por criterio técnico. El adoquín podrá ser simulado mediante la técnica del concreto estampado. Las zonas donde el uso de adoquines podrá autorizarse serán las que tengan interés histórico-arquitectónico, cultural, recreativo, [especificar cualquier otra área de interés], que deberán reflejarse en un mapa, el cual estará a disposición del público en general. Cuando sean aceras existentes y en buen estado el costo de sustitución del material de la acera por adoquines será asumido por la Municipalidad.

En ninguna circunstancia se permitirá la construcción de aceras con cerámica u otras superficies de acabado resbaloso.

Artículo 29. Cajas de registro y otros elementos. Las cajas, los registros, medidores de agua potable o cualquier otro dispositivo de conexión a las redes de servicios públicos, cuando se ubiquen en el espacio público, deben cumplir con lo siguiente:

- 29.1. Nivelación: Por todos sus lados tendrán un nivel igual al nivel final de la superficie de rodamiento o circulación.
- 29.2. Material: La tapa de la caja o pozo, debe ser de un material antideslizante y deberá soportar las cargas sin que se produzcan vibraciones, ni hundimientos.
- 29.3. Junta: La junta de construcción entre la tapa y la superficie de acera o calzada, debe ser mínima.

Artículo 30. Bajantes y canoas. Para el caso de los bajantes y canoas deberán considerarse los siguientes aspectos:

- 30.1. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- 30.2. Toda edificación deberá contar con canoas y bajantes necesarios para evacuar las aguas pluviales.

- 30.3. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo nivel de acera.
- 30.4. En ningún caso los bajantes o canoas podrán desaguar sobre el nivel de acera. Si esto sucede o los bajantes o canoas presentan discontinuidades o daños, deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. También se deberá reparar la acera para que quede en buen estado, según lo establecido por este Reglamento.
- 30.5. Para efectos de drenaje pluvial y bajantes se deberán considerar de forma supletoria las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- 30.6. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta o espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la corporación municipal.
- 30.7. La municipalidad tiene la potestad de admitir sistemas alternativos a los bajantes y canoas para gestionar las aguas pluviales.
- 30.8. Los permisos de rompimiento de acera se darán en los permisos de construcción, los permisos de obra menor o en solicitudes específicas de para rompimiento de aceras.

Artículo 31. Sistemas alternativos para gestionar aguas pluviales². Los sistemas alternativos para la gestión de aguas pluviales deberán diseñarse para garantizar una efectividad igual o superior a la de los bajantes y canoas en relación con el desfogue de aguas pluviales en la vía pública, garantizando la no afectación a las aceras, ya sea en lo referente al nivel o la condición de la acera, tanto de su estructura como su superficie.

Artículo 32. Conservación de árboles en infraestructura peatonal. Cuando haya presencia de árboles o arbustos en la infraestructura peatonal que se vaya a intervenir, se procurará conservarlos si es técnicamente viable. Para ello, se requerirá la evaluación y asesoría de una persona arboricultora y se observará lo siguiente:

² Recomendamos revisar este artículo a la luz de otra normativa vigente que tenga la municipalidad en esta materia.

- 32.1. Vías con aceras inexistentes con presencia de árboles o arbustos: el diseño de la acera debe respetar al menos 20 cm de tierra entre el diámetro proyectado del tronco en su madurez de acuerdo a la especie y el borde de acera. Si este espacio no está disponible, se debe valorar su reubicación o sustitución por un árbol de menor tamaño con raíces poco profundas o estructuras contenedoras de raíces. En caso de que el árbol pueda conservarse, la poda de raíces debe realizarse con las herramientas adecuadas evitando desgarros o rompimiento de raíces.
- 32.2. Aceras en mal estado con presencia de árboles o arbustos: durante la demolición de la acera se evitará dañar los troncos o ramas del árbol. A nivel radicular se debe evitar el corte indiscriminado de las raíces. En caso de requerir una poda de raíces se debe examinar y determinar la mejor ubicación para la poda selectiva tratando de eliminar siempre raíces de diámetros menores y nunca de anclaje.
- 32.3. Para ambos casos se prohíbe: clavar, amarrar alambres, rellenar con tierra o cualquier otro agregado de construcción la base del tronco, acumular materiales de construcción en la base de los árboles, causar heridas de cualquier tipo a las raíces, tronco o ramas del árbol.

Sección II – Accesibilidad Universal

Artículo 33. Parámetros mínimos de accesibilidad. Los parámetros mínimos de accesibilidad que deben ser considerados en la infraestructura de movilidad peatonal cantonal son: ancho, pendiente transversal, pendiente longitudinal e indicadores táctiles para personas ciegas.

Artículo 34. Ancho. El ancho de la acera será establecido por el Departamento XXX, conforme el estudio técnico respectivo. Sin embargo, en ningún caso el ancho mínimo del espacio transitable podrá ser menor a 1,20 metros, según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600.

Artículo 35. Pendiente transversal. La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo un 3% y como mínimo el 2%.³

Artículo 36. Pendiente longitudinal. La pendiente a lo largo de la acera deberá ser máximo 10%, siempre y cuando las condiciones topográficas existentes lo permitan.

Artículo 37. Rampas o mesas peatonales de acceso a espacios públicos. Los espacios públicos, aceras, parques, calles, puentes peatonales, plazas y otros, deben disponer de rampas o mesas peatonales para el acceso de personas con alguna discapacidad física, para lo cual se considerará lo siguiente:

- a. La prioridad de construcción de rampas o mesas peatonales debe darse en los nodos institucionales, centros educativos, centros de atención primaria y sectores con una alta densidad de población, que generan un gran desplazamiento de personas.

³ Se sugiere incorporar un anexo con ilustración.



- b. Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como rampas o mesas peatonales, con la demarcación y señalética correspondiente.
- c. Donde exista desnivel entre la acera y el cruce de la calle, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- d. La ubicación de las rampas peatonales debe velar por proteger la integridad de los peatones, considerando los radios de giro de vehículos de grandes dimensiones y construirse en los tramos donde se determine la menor longitud de cruce sobre la calzada.
- e. La ubicación específica de las rampas será determinada por el Departamento XXX.
- f. Las rampas peatonales tendrán gradiente máxima de un 10%, deberán ser construidas del mismo material que las aceras y acompañarse con antideslizantes.
- g. Se priorizará la instalación de barandillas a una altura de 90 cm en las cercanías de centros de salud o donde se haya identificado esta necesidad por la presencia de personas con movilidad reducida.
- h. La acera, así como la rampa o mesas peatonales para personas con discapacidad deberán tener un ancho mínimo de 1.20m.
- i. Las rampas o mesas peatonales deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas o puntos de cruce relevantes definidos por la unidad de gestión vial, de acuerdo a la norma y protocolos establecidos.

En las esquinas de acera, la persona propietaria y/o poseedora podrá construir las rampas para acceso peatonal, adaptándose a los niveles entre acera y la calzada, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos.

Artículo 38. Rampas de acceso vehicular a propiedades privadas. Cuando se requiera acceso vehicular al predio, se permitirán rampas para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, las cuales deben observar lo siguiente:

- 38.1. Serán construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja verde. Los cortes para la entrada de vehículos deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas. En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- 38.2. La gradiente máxima de las rampas será de 10% y deberán tener un ancho mínimo de 1,50 metros.
- 38.3. Los desniveles que se generan en los costados de éstas, que garanticen un tránsito continuo para los peatones, también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a un 30% de la que tiene la acera.
- 38.4. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros) se debe mantener la capacidad hidráulica de estos últimos y, por ningún motivo, se deben obstruir o eliminar. Podrán colocarse rejillas metálicas que no obstruyan la escorrentía, y deberán ser removibles o abatibles para facilitar la limpieza y mantenimiento del cordón de caño.
- 38.5. Donde exista desnivel entre la acera y el cruce de la calle, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido para las personas usuarias.

Artículo 39. Indicadores táctiles para personas ciegas. Las aceras deberán contar con un indicador podotáctil continuo en toda su longitud.

Sección III – Condición estructural de la infraestructura peatonal

Artículo 40. Parámetros. La condición estructural de la acera se refiere al estado de conservación estructural de la superficie. Los parámetros que se deben considerar varían según el material con el que estén construidas, ya sea concreto, adoquines o material poroso permeable.

Artículo 41. Concreto. Las aceras que estén construidas con concreto o subproductos, deberán observar, como mínimo los siguientes criterios:

- 41.1. Grietas: las grietas presentes en las aceras no podrán ser mayores a 2 cm y no podrán ser más de 10 grietas por cada 100 metros de acera.
- 41.2. Huecos: los huecos no podrán sobrepasar una profundidad de 15 cm y no podrán haber más de 4 huecos por cada 100 metros cuadrados de acera.
- 41.3. Escalonamiento: el escalonamiento máximo permitido será de 7.5 cm. Sin embargo, en los casos de aceras con pendiente mayor a 25%, se podrá permitir un escalonamiento mayor, previo diseño y autorización por parte del Departamento XX. No podrán haber más de 2 escalonamientos por cada 100 metros lineales de acera.
- 41.4. Depresiones: las depresiones deberán tener una profundidad menor a 2 cm y no podrán haber más de 3 depresiones por cada 100 metros de acera.
- 41.5. Bacheo: los baches deben quedar a ras de la superficie de la acera y no podrán tener un área mayor de 1 m². No podrán haber más de 2 baches por cada 100 metros de acera.
- 41.6. Desnudamiento: Si los materiales que componen el concreto se ven de forma leve, se considera un desnudamiento moderado, por lo cual se deben aplicar obras de mantenimiento. No podrá haber más de 3 desnudamientos moderados por cada 100 metros de acera. Si se observa el acero de refuerzo o se observan los materiales que componen el concreto es grave se deberá construir una acera nueva.
- 41.7. Sedimentos: el espesor máximo de los sedimentos debe ser menor que 3 cm y no podrán haber una capa de sedimentos que abarque un porcentaje mayor de 10% del área transitable de la acera.

Artículo 42. Adoquines. Las aceras que estén construidas con adoquines deberán observar, como mínimo los siguientes criterios:

- 42.1. Separación de adoquines: la separación entre adoquines deberá ser menor que 1.5 cm. No podrán haber más de 6 adoquines separados por más de 1 cm en 100 metros lineales de acera.
- 42.2. Falta de adoquines: no podrán faltar adoquines por cada 100 metros lineales de acera.
- 42.3. Escalonamiento: el escalonamiento máximo permitido será de 7.5 cm. Sin embargo, en los casos de aceras con pendiente mayor a 25%, se podrá permitir un escalonamiento mayor, previo diseño y autorización por parte del Departamento XXX. No podrán haber más de 3 escalonamientos por cada 100 metros de acera.
- 42.4. Bacheo: los baches deben quedar a ras de la superficie de la acera y no podrán tener un área mayor de 1m². No podrán haber más de 2 baches por cada 100 metros de acera.

- 42.5. Depresiones: las depresiones deberán tener una profundidad menor a 1.5 cm y no podrán haber más de 3 depresiones por cada 100 metros de acera.
- 42.6. Confinamiento: la separación entre el confinamiento y los adoquines tendrá un espesor máximo de 1.5 cm y un largo máximo de 10 cm. No deberá haber más separaciones de 3 confinamientos y adoquines por cada 100 metros de acera.
- 42.7. Sedimentos: el espesor máximo de los sedimentos debe ser menor de 3 cm y no podrán haber más de un sedimento por cada 100 metros de acera.

Artículo 43. Material poroso permeable. La Municipalidad queda facultada para utilizar materiales porosos permeables en las aceras cuando lo considere pertinente, pero priorizará su uso en las aceras o caminos internos de parques, plazas y plazoletas.

Cuando se utilice este tipo de material, la Municipalidad emitirá los lineamientos técnicos necesarios para determinar cuándo se considera que la acera está en mal estado o cuando se le debe dar mantenimiento.

Sección IV – Elementos complementarios a la infraestructura peatonal

Artículo 44. Sobre los elementos complementarios. La Municipalidad procurará incorporar elementos complementarios en la infraestructura peatonal que intervenga, ya sea por construcción o mantenimiento. Los elementos complementarios que priorizará son: material vegetativo, mobiliario urbano, iluminación de escala peatonal y elementos de seguridad.

Artículo 45. Infraestructura verde. La Municipalidad fomentará que las aceras cuenten con una franja verde para promover la conectividad biológica y funcional en el cantón, así como otros beneficios como reducción de islas de calor y aumento en la permeabilidad del suelo. Para ello, se observará lo siguiente:

- 45.1. Se permitirá la habilitación de franjas verdes siempre que se respete un ancho de 1,20 m de superficie transitable.
- 45.2. Cuando las dimensiones lo permitan y no se afecte la franja caminable se podrán instalar alcorques en las aceras para proteger los árboles.
- 45.3. Para el diseño y dimensionamiento de la franja verde deberá consultarse al Departamento XX. Sin embargo, las franjas verdes tendrán una dimensión mínima de 30 cm de ancho cuando se utilice para jardines polinizadores y de 80 cm cuando se quiera plantar árboles.
- 45.4. La profundidad mínima de suelo en la franja verde será de 90 cm para árboles y de 50 cm para plantas polinizadoras. Se deberá supervisar que, durante la construcción, no se llene de base asfáltica, escombros, carpeta asfáltica o similares.
- 45.5. Se prohíbe la plantación de árboles frutales, especies cuyas raíces sean superficiales que destruyan la infraestructura peatonal, especies que tengan espinas o afecten la transitabilidad, en la franja verde.
- 45.6. Se debe contar con previa autorización municipal para la plantación de material vegetativo en la franja verde de las aceras, así mismo para la plantación se observarán los criterios técnicos establecidos en el **Reglamento para la gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas/Plan Regulador.**

- 45.7. En las esquinas debe respetarse una distancia libre de 10 metros, medidos desde el vértice de la esquina, espacio en el cual únicamente se permitirá la plantación de herbáceas con una altura máxima de 50 cm.
- 45.8. Queda prohibido utilizar las áreas verdes para otros fines, como el de parqueo de automóviles tal y como lo describe la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078.

Artículo 46. Mobiliario urbano. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la Departamento XXX, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9976, observando las siguientes consideraciones:

- 46.1. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
- 46.2. En las intervenciones de urbanismo táctico, planteadas por la Municipalidad, se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando se garantice el libre tránsito peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- 46.3. Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y, por ende, la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. Su costo recaerá sobre el interesado.
- 46.4. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones.
- 46.5. Para la colocación de cualquier elemento en las aceras, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, entre otros, deberá contarse con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.

Artículo 47. Sobre elementos de seguridad. La Municipalidad definirá y priorizará los sectores que contarán con elementos de seguridad. Se entiende por elementos de seguridad, cualquier dispositivo diseñado para la protección de los peatones y la infraestructura pública, tales como árboles, arbustos o herbáceas, y dispositivos reflexivos o contrastantes al color del pavimento, como bolardos, picobas, barreras de protección y delimitadores.

Se priorizará proteger a los peatones con material vegetativo con el fin de mejorar el paisaje urbano, y potenciar los servicios ecosistémicos locales, aumentar la superficie permeable para la infiltración del agua de lluvia, reducir la sensación térmica de la ciudad, colaborar con la disminución de gases de efecto invernadero y la adaptación climática.

Artículo 48. Parqueo de vehículos automotores. Se prohíbe el parqueo de vehículos de forma perpendicular a la vía pública que invada la acera, de forma que limite la libertad de tránsito o ponga en peligro la seguridad de las personas peatonas.

Artículo 49. Solicitudes por parte de personas privadas. Las personas usuarias de la infraestructura de movilidad peatonal podrán realizar solicitudes de colocación de elementos de seguridad a través del Promotor o la Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad. La solicitud debe contener como mínimo: nombre completo, ubicación, número de plano, un croquis o mapa del área donde se solicita colocar los dispositivos de seguridad, justificación del motivo por el cual solicita la instalación del dispositivo. La solicitud será valorada por el Departamento XXX, la cual deberá ser motivada y resuelta en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 50. Colocación de elementos de seguridad por personas privadas. En caso de que la persona propietaria desee colocar un elemento de seguridad en la acera frente a su propiedad, deberá realizar la solicitud al Departamento XXX, con la correspondiente descripción y diseño del elemento de seguridad que se desea colocar previo a su instalación. El Departamento XXX valorará la solicitud y la aprobará o denegará.

Artículo 51. Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en la acera deberá estar a una altura mínima de 2,50 metros y no deberá entorpecer el paso del peatón ni sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

CAPÍTULO V PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 52. Construcción de acera nueva. Cuando la persona propietaria o poseedora vaya a construir la acera frente a su propiedad debe solicitar un permiso al Departamento XXX, previo a iniciar las obras.

El Departamento XXX verificará que el alineamiento y el diseño de las obras cumplan con los estándares técnicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 53. Mantenimiento de acera existente. Cuando la persona propietaria o poseedora, por iniciativa propia, vaya a darle mantenimiento a la acera frente a su propiedad, deberá notificar a la Unidad Técnica de Gestión Vial, pero debe respetar los estándares técnicos establecidos en el presente Reglamento.

La Municipalidad tendrá la potestad de inspeccionar el área y solicitar las mejoras pertinentes en caso de incumplimiento.

Artículo 54. Permiso de uso temporal por actividades especiales. El uso temporal del derecho de vía para actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, festivales, turnos, ferias y afines requiere aprobación del Concejo Municipal.

El acuerdo debe describir el tramo exacto de la vía pública cantonal que será utilizado, la fecha del evento, las condiciones del cierre, si es total o parcial, y en qué horario aplicará el cierre. En todo caso y en todo momento debe respetarse el ancho mínimo de circulación peatonal.

Artículo 55. Autorización de uso temporal por construcciones. El Departamento XX otorgará permiso de uso temporal del espacio de acera para el depósito de materiales para ejecutar actividades constructivas, asegurando el libre tránsito de las personas usuarias de la acera.

Si las actividades de construcción afectan la seguridad de personas peatonas, para emitir el permiso se debe habilitar una ruta alterna que permita el tránsito de personas de forma libre, continua y de forma segura, durante todo el trayecto y plazo de ejecución de la intervención.

Artículo 56. Aprobación para la instalación de mobiliario urbano. Las instituciones públicas o privadas que estén interesadas en la colocación de mobiliario urbano en zonas destinadas al paso de transeúntes en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación del Departamento XXX, quien verificará el cumplimiento de los lineamientos dispuestos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS

Sección I – Construcción de aceras por parte de personas propietarias o poseedoras

Artículo 57. Procedimiento para la construcción de aceras. Cuando la Municipalidad determine técnicamente la necesidad de construcción de aceras frente a un predio privado, procederá a instruir el proceso respectivo, que iniciará con la elaboración de un informe técnico.

Artículo 58. Fases del procedimiento. Cuando la Municipalidad determine la necesidad de construcción de aceras, el Departamento XX instruirá el presente procedimiento:

58.1. **Inspección y elaboración del informe técnico:** se realizará una inspección para la cual se utilizará el íMA u otras herramientas similares. Sus resultados se detallarán en un acta ocular o criterio técnico, el cual deberá indicar el nombre de la persona propietaria y/o poseedora, dirección exacta, tipo de omisión, fotografías, matrícula de folio real del predio. Dicho informe se deberá agregar al expediente.

58.2. **Elaboración y notificación del acto de apertura:** con base en el informe de inspección, se elaborará un oficio, que se notificará a la persona propietaria o poseedora para ordenarle la construcción de una acera nueva, éste deberá contener como mínimo:

- i. Identificación del inmueble mediante número de folio real
- ii. Nombre y cédula de la persona propietaria o poseedora que conste en el Registro Inmobiliario y/o en la Municipalidad.
- iii. Descripción del estado de la acera y mención de informe de inspección donde se detalla.
- iv. Especificaciones técnicas de las obras o actividades que se deben realizar para que la acera cumpla con lo establecido en el presente Reglamento. Acompañado por un diseño estándar de la acera.
- v. El plazo para contestar el oficio y formas de atenderlo.
- vi. La prevención de que, en caso de no contestar ni iniciar los trabajos en el plazo otorgado, la Municipalidad queda facultada para suplir la omisión de forma directa y a cobrarle el costo efectivo de las obras realizadas en la facturación de los tributos municipales, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 84 del Código Municipal.
- vii. Indicación de que, contra lo ordenado, caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

58.3. **Contestación del acto de apertura:** la persona notificada debe responder el oficio en el plazo de 10 días hábiles, según lo establecido en la Ley General de Administración Pública (LGAP), y puede contestar de distintas formas:

- i. Acogiendo la solicitud y presentando el cronograma de trabajo para su autorización.
- ii. Atendiendo la solicitud, pero solicitando una prórroga por un máximo de hasta 30 días naturales, justificando las razones del caso y proponiendo el plazo para realizar las obras.
- iii. Indicando que no tiene capacidad de asumir las obligaciones en el plazo establecido, por cuanto solicita un arreglo de pago de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.



- iv. Solicitando que le eximan de la obligación por carecer de recursos económicos suficientes, según lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal, Ley 9976, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

La respuesta de la persona notificada será valorada por el Departamento XXX, quien deberá resolver en un plazo de diez días hábiles, indicando las acciones a seguir ya sea para la emisión del permiso municipal, la aceptación de la prórroga, la negociación del arreglo de pago o el trámite de exoneración de la obligación.

- 58.4. **Emisión del permiso municipal para construcción de acera:** Si la persona propietaria o poseedora contesta indicando que va a realizar las obras, en caso de construcción de acera, debe someter el diseño y cronograma de trabajo a validación del Departamento XX, quién emitirá el permiso correspondiente. Para ello, la municipalidad tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la información por parte de la persona propietaria o poseedora.
- 58.5. **Construcción de obras:** la persona propietaria o poseedora debe ajustar las obras y actividades a lo autorizado en el permiso municipal y las especificaciones técnicas señaladas en el auto inicial. Además, debe informar a la Municipalidad una vez finalizadas las obras, quien verificará en sitio el cumplimiento óptimo de la obligación. En caso de persistir la omisión, notificará a la persona encargada las subsanaciones que debe realizar y el plazo para hacerlo.
- 58.6. **Verificación de cumplimiento:** si mediante inspección se verifica la entrega de obras a satisfacción, la persona encargada de la Municipalidad de supervisarlas elaborará un oficio de cierre, que deberá ser archivado en el expediente, donde conste que las obras ejecutadas cumplen con lo dispuesto en este Reglamento. Si transcurrido el plazo señalado en la notificación y en ausencia de prórroga o finalizado el plazo de la misma sin haber cumplido, el inspector a cargo verifica que persiste la omisión remitirá un acta ocular o criterio técnico a la jefatura del Departamento XX, donde solicitará la imposición de la multa y la construcción directa de las obras.
- 58.7. **Notificación y cobro de la multa:** cuando se constate que haya un incumplimiento, el Departamento XX deberá notificar mediante persona infractora su falta, así como la imposición de la multa por la omisión respectiva. Ésta se impondrá de manera trimestral, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación o bien las obras sean realizadas de forma directa por la Municipalidad.
- 58.8. **Construcción directa de las obras por parte de la Municipalidad:** el Departamento XX programará la realización de las obras, ya sea de manera directa o mediante contratación administrativa. Una vez que las obras hayan sido recibidas de conformidad, el inspector lo comunicará al expediente mediante un informe de cierre, en el cual solicitará suspender el cargo de la multa por omisión y el cobro del costo efectivo de las obras. Adicionalmente, el Departamento XX deberá notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de treinta días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, para cancelar el costo efectivo de las obras. Dicha notificación deberá constar en el expediente.

- 58.9. **Excepción por carencia de recursos económicos.** De manera excepcional y por medio de una autorización brindada por el Concejo Municipal, se podrá eximir a una persona del pago por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico elaborado por la Municipalidad, que ésta carece de recursos económicos suficientes para enfrentar la obligación correspondiente.

Artículo 59. Del trámite de excepción por carencia de recursos económicos. La persona interesada deberá realizar la solicitud formal y presentarla ante el Departamento XXX.

Con base en la información aportada, el Departamento XX realizará un estudio socioeconómico para determinar si la persona propietaria o poseedora carece de recursos económicos suficientes para cumplir sus obligaciones. Si los resultados del informe concluyen que la persona no está en condición de asumir los costos asociados a la inversión realizada por la Municipalidad, pues se encuentra en una condición de pobreza, pobreza extrema o alto endeudamiento, el caso se elevará al Concejo Municipal para que proceda conforme lo estipulado en el artículo 84 del Código Municipal, Ley 7794, y se autorice a la Municipalidad a asumir el costo de construcción o reconstrucción de la acera.

Si el informe socioeconómico determina que la persona solicitante no está en ninguna de esas situaciones y tiene cierta capacidad de pago, se procederá a ofrecerle un arreglo de pago por el monto que el informe estime que la persona tiene la capacidad de asumir.

El Departamento XXX deberá rendir el informe del estudio solicitado dentro del plazo de ley, mismo que será contabilizado a partir de la fecha en el que la persona solicitante presente todos los requisitos y documentación necesaria para iniciar el estudio socioeconómico.

Artículo 60. Arreglo de pago. Si una persona propietaria o poseedora solicita un arreglo de pago a la Municipalidad en el plazo de 10 días hábiles conferido en el auto de apertura, el Departamento XX le propondrá un convenio de pago, que se definirá con los siguientes parámetros:

Valor de obra en acera (parámetro salario base)	Prima Mínima	Plazo máximo (meses)
25%	25%	3
50%	20%	6
75%	15%	9
100%	10%	12
150%	10%	18
200%	10%	24

Estos parámetros deberán ser actualizados anualmente y se oficializarán mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Sección II – Construcción de aceras de forma directa por la municipalidad

Artículo 61. Supuestos para actuar de oficio. La Municipalidad suplirá la obligación de la persona propietaria o poseedora, realizando la obra de forma directa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 61.1. Cuando transcurrido el plazo otorgado en el acto administrativo de apertura del procedimiento administrativo, se incumpla con lo ordenado.
- 61.2. Cuando la construcción de la acera forme parte de una etapa en ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Artículo 62. Procedimiento. Cuando se configure alguno de los supuestos señalados en este Reglamento para que la Municipalidad ejecute directamente las obras, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 62.1. **Elaboración y notificación del acto administrativo:** el Departamento XXX elaborará un oficio que se notificará a la persona propietaria o poseedora para comunicarle que la Municipalidad iniciará las obras de construcción de la acera frente a su propiedad, éste deberá contener como mínimo:
 - i. Identificación del inmueble mediante número de folio real.
 - ii. Nombre y cédula de la persona propietaria o poseedora que conste en el Registro Inmobiliario y/o en la Municipalidad.
 - iii. Explicar el motivo por el cual se va a realizar la construcción de la acera detallando si se hace por caso omiso o para responder a la planificación institucional.
 - iv. Especificaciones técnicas de las obras o actividades que se van a realizar, para que la acera cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.
 - v. Fecha de inicio de las obras.
 - vi. El costo presupuestado para realizar las obras y las formas de pago.
 - vii. El monto de la multa respectiva en caso de no cancelarse dicho trabajo, obra o servicio dentro del plazo respectivo.
 - viii. Indicación de que contra lo ordenado caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.
- 62.2. **Construcción:** la Municipalidad construirá las obras en apego a lo establecido en este Reglamento. Una vez finalizadas las obras, la persona encargada de inspeccionar las obras tendrá un plazo de 3 días hábiles para remitir un informe de finalización al Departamento XXX, para su respectivo archivo en el expediente.
- 62.3. **Finalización de obras y/o servicios y cobro del costo efectivo:** la finalización de las obras deberá ser comunicada a la persona propietaria o poseedora. La notificación deberá contener:
 - i. El costo efectivo de la obra y/o servicio.
 - ii. La indicación detallada de los medios de pago.
 - iii. La posibilidad de solicitar un arreglo de pago.

- iv. La prevención de que, ante incumplimiento en el pago del costo efectivo de las obras, en el plazo de treinta días hábiles, se le cobrará una multa de un cincuenta por ciento (50%) del costo efectivo de la obra y/o servicio.
- v. La advertencia de que, pasados los treinta días hábiles, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente el costo efectivo, sin más trámite.
- vi. La advertencia que, además de la multa, deberá cancelar los intereses moratorios, los cuales serán fijados según lo dispuesto en el Código Municipal y Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- vii. Se adjuntará una constancia municipal, en la que se haga constar el costo efectivo de la obra construida.

62.4. **Arreglo de pago:** en un plazo de 7 días hábiles, a partir del día siguiente de la anterior notificación, la persona propietaria o poseedora podrá solicitar a la Municipalidad que le aplique un convenio de pago para el cobro de las obras, según los parámetros establecidos en la sección anterior del presente Reglamento.

62.5. **Solicitud de multa por incumplimiento de pago:** En caso de que la persona propietaria o poseedora no haya llegado a un arreglo de pago, ni haya cancelado el costo efectivo de las obras en el plazo establecido, la Sección de Cobros de la Gerencia Financiera deberá remitir al Departamento XXX el cargo de la multa por incumplimiento de pago de costo efectivo de las obras.

62.6. **Silencio.** Cuando la persona notificada no atienda la solicitud en el plazo establecido y guarde silencio, éste será entendido como aceptación.

Artículo 63. Costo. El costo del metro cuadrado de acera será establecido anualmente en referencia al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, validado mediante acuerdo municipal con base en un estudio técnico que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el cual será publicado en La Gaceta para entrar en vigor.

CAPÍTULO VII TASA POR EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACERAS

Artículo 64. Servicios. Con los ingresos de la tasa de aceras, la Municipalidad brindará el servicio de construcción y mantenimiento de aceras, el cual consiste en:

- 64.1. Mantenimiento rutinario.
- 64.2. Mantenimiento periódico.
- 64.3. Construcción de aceras, según lo estipulado en el artículo 83, 83bis y 84 del Código Municipal.

Artículo 65. Cobro de la tasa. Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa, de conformidad con el Código Municipal, que se fijará anualmente tomando en consideración:

- 65.1. El costo efectivo invertido en el servicio municipal por distrito correspondiente, para el año presupuestario, según el plan respectivo.
- 65.2. Los costos de las obras establecidas para el año presupuestario, según el plan respectivo, más el 10% de utilidad para desarrollarlo.
- 65.3. El monto dejado de percibir por el descuento del 50% en el cobro de la tasa a los propietarios únicos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código Municipal.
- 65.4. El costo de las aceras frente a propiedades cuyos propietarios o poseedores demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal.
- 65.5. Capital de trabajo para la construcción de aceras frente a los inmuebles de los propietarios que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la Municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal.

Artículo 66. Descuento en el cobro de la tasa. Se cobrará un 50% de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

Artículo 67. Cálculo de la tasa. La tasa por el de mantenimiento y construcción de aceras en las vías públicas deberá cobrarse a los contribuyentes del distrito, con base en el área de cada una de las propiedades dentro del distrito y la inversión anual proyectada para dicho distrito, según la siguiente fórmula:

$$TA = \frac{IAP \times AP}{APD}$$

Donde:

TA: Tarifa Anual para la propiedad a valorar. En el caso de los condominios es la tarifa correspondiente a la finca madre (TA_{FM}).

IAP: Inversión anual proyectada para el distrito.

AP: Área de la propiedad. En el caso de los condominios es el área de la finca madre (A_{FM}).

APD: Área total de las propiedades del distrito. En el caso de los condominios es el área de la finca madre.

El monto total que corresponde a la finca madre de un condominio se distribuye entre las fincas filiales, según la siguiente fórmula:

$$TA_{FI} = \frac{A_f + (C_{CP} \times A_C)}{A_{FM}} \times TA_{FM}$$

Donde:

TA_{FI} : Tarifa Anual para la finca filial de un condominio.

TA_{FM} : Tarifa Anual para la finca madre de un condominio.

A_C : Área común de la finca madre de un condominio.

A_f : Área de la finca filial dentro de un condominio.

A_{FM} : Área de la finca madre de un condominio

C_{CP} : Coeficiente de copropiedad de la finca filial dentro del condominio.

La tasa será aprobada mediante Acuerdo en firme del Concejo Municipal y entrará en vigencia 30 días después de la publicación en la Gaceta. Será revisada y actualizada de manera anual.

Artículo 68. Pago puntual de la tarifa. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de mantenimiento y construcción de las aceras o cualquier otro que se le preste, la cual se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La Municipalidad pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos diversos sitios y medios que faciliten el pago de la tarifa puntual por el servicio.

Artículo 69. Recargo por morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en *Código Municipal* y el *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*.

CAPÍTULO VIII SANCIONES Y MULTAS

Artículo 70. Multa por alteración. Se impondrá sanción equivalente de medio salario base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley 7337, a quien realice una alteración o modificación de las aceras o infraestructura peatonal en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal.

Si la alteración fue realizada por la persona propietaria o poseedora del inmueble frente al cual se encuentra la acera, además de imponerse la sanción anterior, deberá reembolsar el costo efectivo de la reparación o sustitución que deba hacer la Municipalidad, en el plazo máximo de ocho días hábiles, de lo contrario se iniciará el cobro de intereses moratorios, lo cual será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 71. Reincidencia. En caso de reincidencia, la sanción será equivalente a un salario base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley 7337, que será incluido en la facturación de los tributos municipales.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72. Prohibiciones. La Municipalidad no entregará materiales de construcción a las personas solicitantes ni les proporcionará mano de obra para la construcción o mantenimiento de aceras, en ninguna circunstancia.

Artículo 73. Control y verificación. El control y verificación de cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal en el cantón de XXX, será ejercido por los y las inspectoras del Departamento XX, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento para garantizar el debido proceso. **La Policía Municipal** dará apoyo cuando sean requeridos en labores de inspección, vigilancia y control.

Artículo 74. Notificaciones. Para todo lo establecido en el presente Reglamento sobre notificaciones aplicará la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.

Artículo 75. Normas Supletorias. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 76. Plan Regulador. Este Reglamento se vincula directamente los Reglamentos de Desarrollo Urbano del plan regulador. [Especificar cuáles y en qué temáticas, capítulos o artículos]

Transitorio I. Durante el periodo que se diseña o actualiza el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, el Departamento XXX realizará la priorización de obras con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad, Ley 9976.

Rige a partir de su publicación.